

DCCCXXXIV

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 6 DE OCTUBRE DE 1550, ORDENANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES AVERIGUASEN QUIÉNES FUERON LOS QUE SE REBELARON CON HERNANDO Y PEDRO DE CONTRERAS Y LOS CASTIGASEN SEGÚN SUS DELITOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 189/ Comission a çerrato. sobre lo de qontreras y los demas culpados.

Don carlos e doña joana etc. a vos el nuestro presidente e oydores del audiència rreal de los confines salud e graçia sepades que nos somos ynformados que hernando de contreras y pedro de contreras hijos de rrodrigo de contreras nuestro gouernador que fue de la probinçia de nicaragua juntaron gente en la dicha probinçia y fueron con mano armada a la ciudad de leon de la dicha probinçia donde rresidia don fray antonio de valdiuieso obispo della y entraron en su casa y le mataron a puñaladas y de alli con cantidad de gente sus secaces se fueron a la çiudad de panama con animo dañado y alteraron la dicha çiudad y toda aquella probinçia y procuraron de matar al gouernador della y a otras personas y alçarse con la tierra y rrobar lo que en ella avia e hizieron otros ynultos y rrobos y otras cosas en grand deseruicio de dios nuestro señor y nuestro y dapno de nuestra rreal hazienda y en gran menoscabo y dapno de nuestros subditos y vasallos y que para ello diz que dio fauor y ayuda doña maria de peñalosa muger del dicho rrodrigo de contreras como parecia por el dicho y declaracion de vn juan rruyz que fue visto en el nuestro consejo de las yndias el traslado de la qual os mando enbiar con esta signado de escriuano publico y porque al seruicio de dios nuestro señor y nuestro /f.º 189 v.º/ y a la execuçion de nuestra justicia conbiene que los que en lo suso dicho y en cada vna cosa y parte dello han sido culpados sean castigados con todo rrigor y como lo rrequieren semejantes delitos. por ende nos vos mandamos que luego que esta rreçibays ayays ynformacion y sepays como y de que manera ha pasado y pasa lo suso dicho ansi la

muerte del dicho obispo como el dicho levantamiento y rebelion y todo lo demas y quien e quales personas lo hizieron y cometieron y por cuyo mandado e quien les dio para ello consejo fauor y ayuda y veays el dicho y declaracion del dicho joan rruyz que ansy os mando enbiar con esta y cerca dello ayays toda la mas ynformacion y averiguacion que pudierdes para mejor saber la verdad de lo que en ello ha pasado y a los que en ello hallaredes culpados prendedes los cuerpos y presos llamadas e oydas las partes a quien toca proceded contra ellos y contra los otros avsentes culpados que no pudierdes aver para los prender y contra sus bienes y los castigueys como hallaredes por derecho y como lo rrequieren semejantes delitos por vuestra sentencia o sentencias ansi ynterlocutorias como difinitivas la qual o las quales y el mandamiento o mandamientos que en la dicha rrazon tieredes y pronunçiaredes llevedes y hagades llevar a pura y devida execucion con efeto quanto y como con fuero y con derecho devays y mandamos a las partes y a otras qualesquier personas de quien cerca de lo suso dicho entendieredes ser ynformado que /f.º 190/ mejor saber la verdad que vayan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos y digan sus dichos e depusiciones a los plazos e solas penas que vos de nuestra parte les pusieredes o mandaredes poner las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas y vos damos poder y facultad para las executar en los que rrebeldes e ynobidentes fueren y en sus bienes y si conviniere que vno de vos los oydores vays en persona con vara de nuestra justicia a la dicha probinçia de nicaragua o a otras partes para entender en el dicho negocio y castigar los culpados e hazer y cunplir lo en esta nuestra carta de comision contenido vos el dicho nuestro presidente nonbreys el oydor ques os paresçiere para que vaya a entender en ello y le señaleys el salario que vieredes que se le deua dar a costa de culpados por cada vn dia de los que se ocupare en el dicho negocio y ansymismo les señaleys el tiempo que se deve ocupar en lo suso dicho y en la yda y buelta y al aydor que ansi fuere a ello sy nesçesario es por esta nuestra carta le damos poder cumplido con todas sus ynçidencias y dependencias y mergencias anexas y conexidades para hazer y cunplir lo en esta nuestra carta de comision contenido e los vnos ni los otros no fagades ni

fagan endeal por alguna manera. dada en la villa de valladolid
a seys dias del mes de otubre de I.DL años maximiliano. la rrey-
na. rrefrendada de francisco de Iedesma librada de gutierre ve-
lazquez gregorio lopez rribadeneyra briuiesca.